



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00128** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 85 Ibídem, apórtese el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. – UNIDROGAS S.A.S., donde figure el señor EDGAR VELASCO como su representante legal. Téngase en cuenta que no se aportó el referido documento y dicha persona fue quien otorgó el memorial poder.

2º En atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., adecúese el encabezado de la demanda de forma tal que se aclare lo relacionado con el representante legal de la entidad demandante. Obsérvese que quien otorga el poder es el señor **Edgar Velasco** y en el encabezado de la demanda se refiere como representante legal al señor **Juan Francisco Suárez Gómez**, sin que pueda establecerse tal calidad del certificado de existencia y representación legal por no haber sido aportado con la demanda.

Adicionalmente, se está demandando al establecimiento de comercio denominado **Droguería Dofarma de Suba** con matrícula mercantil No.01963657, ente que no tiene capacidad para ser parte (Art. 53 C.G.P.) y cuyo propietaria según el certificado de cámara de comercio aportado es la señora Nubia Astrid Wilches Vargas, por ende, de acuerdo con el pagaré base de la ejecución y el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuarse la demanda en cuanto a la parte demandada o en su defecto aportar certificado de cámara de comercio donde figure como propietario de Droguería Dofarma de Suba el señor Jorge Ricardo Loaiza.

3º Adecúese la cuantía del asunto establecida en el acápite V. Competencia y Cuantía, la cual se estableció en la suma de \$4'802.657,00. Para el efecto téngase en cuenta el monto de las pretensiones reclamadas, una por valor de capital y otra por gastos de cobranza.

4º En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

<p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 Hoy, 18 de julio 2022.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p>

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ee6301f04725c1dcd277d507fcfdbf9dad915377c929f761e60599d7b8b99f

Documento generado en 15/07/2022 09:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>